



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Clase de proceso: | Sucesión intestada |
| Causante: | DELFINO SOTO ANGULO |
| Radicación: | 2009-00919 |
| Asunto: | Solicitud levantamiento medida cautelar |
| Decisión: | Levanta medida. |

El apoderado de GLADYS NOHEMÍ AMPARO PALOMINO ULLOA, compañera permanente del causante, así como de los herederos reconocidos DAYAN MILENA SOTO PALOMINO y NÉSTOR DELFIO SOTO PALOMINO, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-480525**.

Verificado el expediente, se observa que el proceso fue admitido por este juzgado en providencia del 20 de octubre de 2009; posteriormente, fue remitido al Juzgado 2° de Familia de Descongestión, que avocó conocimiento de las diligencias en decisión del 02 de diciembre de 2011, y decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-480525**, el 21 de junio de 2012.

El 08 de agosto de 2013, el proceso regresó al despacho, y se avocó nuevamente conocimiento del mismo; el trámite finalizó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición del 23 de septiembre de 2014. Por lo anterior, es procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Ahora bien, el profesional solicita que se ordene la cancelación de la anotación número 37 del referido folio de matrícula inmobiliaria, pero se aprecia que ésta corresponde a un embargo ordenado por el Juzgado 10° de Familia, no siendo del resorte de este despacho; así las cosas, se negará esta última petición. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-480525 (anotación número 31)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, que fue decretado en providencia del 21 de junio de 2012 por el Juzgado 2° de Familia de Descongestión (folio 601, C.1), y comunicado a través de oficio número 995 del 06 de julio de 2012 (folio 602, C.1).

SEGUNDO. Por secretaría OFICIAR a la referida Oficina de Registro, para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, dejando claridad de que la medida fue ordenada por el Juzgado 2° de Familia de Descongestión, que en su momento conoció del proceso, pero que ya no existe y el trámite regresó a esta sede judicial, por lo que se tiene la facultad de levantar la cautela.

TERCERO. NEGAR, el levantamiento de la medida decretada por el Juzgado 10° de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 2009-00919

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 7 de febrero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 3*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA